AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que, mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1387-2026 del 10 de septiembre del 2026**, se puso en conocimiento de Cornare, lo siguiente: *"TALA DE BOSQUE NATIVO (ES DE GRAN TAMAÑO)".*

Que, mediante visita de atención a la queja en mención, realizada el día 24 de septiembre de 2026, se procedió a hacer la visita en el punto 1, localizado en las coordenadas geográficas **5°57'01,18"N - 75°01'56,7"W**, dentro del predio identificado con el PK: **6602001000000200009**, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de San Luis, Antioquia, donde se evidenció la realización de actividades de socola de áreas de bosque en regeneración natural, predio que figura a nombre del señor **NOLBERTO MORALES**, (Sin Más Datos); además, en el punto 2, localizado en las coordenadas geográficas **5°57'9,98"N - 75°01'41,47"W**, dentro del predio identificado con el PK: **6602001000000200010**, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de San Luis, Antioquia, se evidenció la realización de actividades de socola de áreas de bosque en regeneración natural, predio que figura a nombre de la **PARROQUIA SAN FRANCISCO**; continuando con la visita técnica, en el punto 3, localizado en las coordenadas geográficas **5°57'0,6"N -75°01'29"W**, dentro del predio identificado con el PK: **6602001000000200011**, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de San Luis, Antioquia; fue evidenciada la realización de actividades de socola de áreas de bosque en regeneración natural, predio que figura a nombre del señor **ARGIRO DE JESÚS TABARES CARDONA**,

identificado con cédula de ciudadanía N° **8.350.756**, quien se encuentra fallecido, finalmente, en el punto 4, predio identificado con el PK: **6522001000000800081**, ubicado en la vereda El Boquerón del municipio de San Francisco, Antioquia, propiedad del señor **ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **627.272**, quien se encuentra fallecido, se observan varios parches de socola; de acuerdo con lo evidenciado en campo y el análisis de las imágenes satelitales con las que cuenta la Corporación; de lo anteriormente descrito, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06163-2026 del 2 de octubre de 2026**, en el cual se evidenció y concluyó lo siguiente:

"(…)

3. Observaciones:

El día 24 de septiembre del 2026, personal técnico de la Corporación realizó inspección ocular al punto de localización de los hechos descritos en la denuncia ambiental SCQ-134-1387-2026 del 10 de septiembre del 2026, lugar donde se encontró lo siguiente:

- *La visita de atención a la denuncia ambiental fue realizada por los funcionarios Yuver Andrés Gutiérrez y Wilson Guzman Castrillon y se hizo de manera conjunta debido a que el predio descrito se encontraba bastante distante y en zona de difícil acceso*
- *Para ubicar el punto en mención, inicialmente se consultó con personas de la vereda Boquerón del municipio de San Francisco, y manifestaron que el lugar se encontraba bastante distante, difícil su ingreso ya que los predios se ubican a otro lado del Rio Calderas en el municipio de San Luis, y no identificaban caminos de ingreso, de igual manera en la denuncia ambiental no hay una descripción clara de cómo se accede al lugar y solo registro una coordenada del punto de las presuntas talas de bosque, la cual corresponde a un predio ubicado a bordo del Rio Calderas, jurisdicción del municipio de San Francisco..*
- *Con las indagaciones realizadas se procedió hacer la visita de campo, pasando por la vereda Boquerón y hasta llegar a las coordenadas geográficas **5°56'22,57"N, 75°02'1,57"W,** cerca de los encuentros entre el Rio Calderas y Rio Verde (Imagen 1,2)*

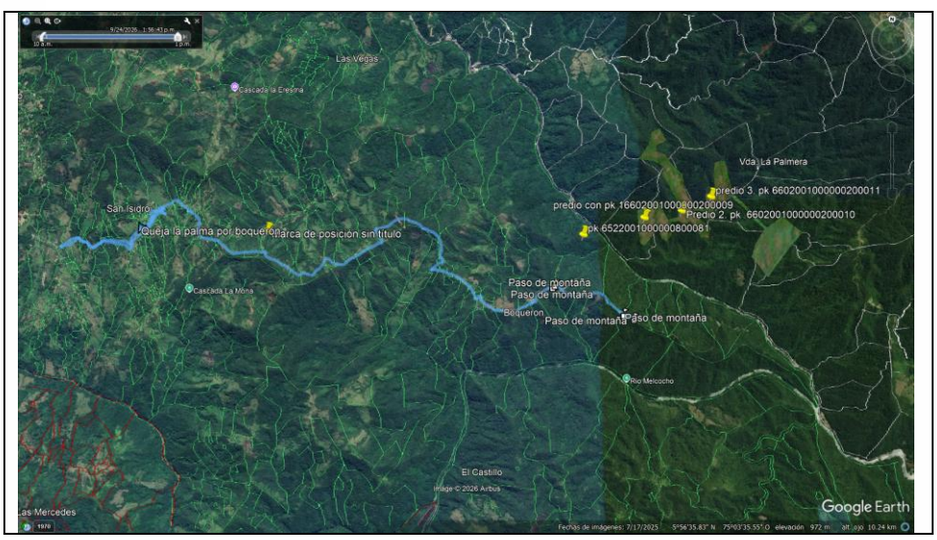




Imagen 1, 2. Recorrido realizado hacia el lugar de la denuncia ambiental, vereda Boquerón del municipio de San Francisco.

- *Durante el recorrido no se evidencia caminos de ingreso que nos comunique con los predios relacionados en la denuncia ambiental ubicados cerca al Rio Calderas, motivo por el cual no fue posible llegar al lugar de los hechos, sin embargo desde las coordenadas geográficas* ***5°56'22,57"N, 75°02'1,57"W,*** *al frente y al otro lado del Rio Calderas, se aprecian tres puntos de intervención mediante socola de bosque natural, el cual corresponde a unas áreas en regeneración natural de más de 20 años, donde posiblemente existieron potreros u otros cultivos. (Imagen 3,4)*





Imagen 3,4. Panorámica de los 3 puntos de socola vereda La Palmera del municipio de San Luis, donde se aprecian las áreas intervenidas.

- *A la distancia, no se evidencian actividades de tala de árboles adultos ni de aprovechamiento forestal en estos puntos, se podría indicar que la actividad se viene realizando con el fin de recuperar el área donde anteriormente se implementó algún tipo de actividad. Sin embargo, debido a que no fue posible acceder a los predios, no se puede emitir un concepto técnico más preciso sobre las afectaciones realizadas ni determinar con claridad el propósito de la socola.*
- *Mediante imágenes satelitales analizadas en Google Earth año 2025 (Imagen 5) y Copernicus Browser de septiembre del 2026 (Imagen 6), y se identifica que los puntos de socola visualizados desde las coordenadas geográficas* ***5°56'22,57"N, 75°02'1,57"W,*** *corresponden a las imágenes satelitales, donde se aprecian 3 áreas de socola en tres predios diferentes los cuales se ubican en la vereda La Palmera del municipio de San Luis.*
- *Los predios analizados son los siguientes:*

CORDENADAS	PK PREDIO	PROPIETARIO	CEDULA	VEREDA/ MUNICIPIO	ACTIVIDAD
5°57'01,18"N,75°01'56,7 "W	66020010000002000 09	Nolberto Morales	Sin datos	La Palmera -San Luis	Socola
5°57'9,98"N,75°41,47"W	66020010000002000 10	Parroquia San Francisco	Sin datos	La Palmera -San Luis	Socola
5°57'0,6"N,75°01'29"W	66020010000002000 11	Argiro de Jesús Tabares Cardona	8350756 (fallecido.),	La Palmera -San Luis	Socola



Imagen 5,6. Análisis de imágenes satelitales donde se identifican los puntos de socola y los predios.

- *Cabe reseñar que el predio que figura a nombre de la parroquia de San Francisco, se consulto con el cura párroco y este manifestó no tener conocimiento de la existencia de ese predio*
- *Con relación al otro punto ubicado en las coordenadas **5.9540925, -75.042522**, señalado en la denuncia ambiental, este se encuentra en la vereda Boquerón, del municipio de San Francisco, e identificado en el catastro municipal con el PK 6522001000000800081, a nombre del señor Ernesto Zuluaga Aristizábal, identificado con C.C. 627272 (fallecido), en cercanías del río Calderas.*
- *Si bien fue posible llegar hasta un punto cercano al lugar señalado, no fue factible ubicar exactamente el sitio indicado, debido a que no se encontró un camino de acceso. Adicionalmente, desde el camino no se observa, a distancia, ningún punto que evidencie intervención. Por el contrario, en este sector, particularmente en las áreas cercanas al río, se aprecia la presencia de bosque natural y zonas en proceso de regeneración natural (Imagen 7).*
- *Sin embargo, mediante las imágenes satelitales analizadas en Copernicus Browser (Imagen 7), correspondientes a septiembre de 2026,*

se evidencian unas franjas desprovistas de vegetación, similares a las identificadas en los anteriores predios analizados. Por lo anterior, es posible que se trate de la socola de algunas áreas de bosque o de regeneración natural. No obstante, no se cuenta con información suficiente que permita establecer con certeza qué tipo de intervención se viene realizando, toda vez que no fue posible llegar hasta el predio.



Imagen 7. Imagen satelital predio con pk 6522001000000800081

- *Cabe mencionar que la zona donde se reportaron los puntos y predios con presunta tala de bosque se encuentra ubicada en un área de alta cobertura boscosa, en la cual se identifican sectores de bosque natural en buen estado de conservación, así como otras áreas en proceso de regeneración natural. Estas últimas se han recuperado debido a que, como consecuencia del conflicto armado, los habitantes abandonaron sus predios, permitiendo que las áreas que anteriormente eran destinadas a cultivos iniciaran procesos de recuperación natural durante los últimos 25 años.*
- *De acuerdo con lo evidenciado en campo y el análisis de las imágenes satelitales, se concluye que las actividades realizadas en los predios en mención corresponden a una socola de áreas en regeneración natural, la cual puede considerarse leve, toda vez que no se está modificando la estructura de las áreas boscosas de los predios. Estos continúan conservando una amplia cobertura boscosa y, de igual manera, se identifica que la zona presenta una topografía bastante montañosa y con una riqueza abundante del recurso hídrico, el cual no se ve afectado por las labores de socola. Imagen 8,9)*



Imagen 8,9. Condiciones ambientales de la zona inspeccionada donde se evidencia una extensa zona en bosque natural y cañón del Rio Calderas y Rio Verde

- *Al realizar la consulta en el Geoportal corporativo y la zonificación ambiental establecida mediante la Resolución 112- 7293-20217 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que los cuatro predios registrados en jurisdicción de la vereda La Palmera de San Luis y Boquerón del municipio de San Francisco, se encuentra en áreas de amenazas naturales (Imagen 10)*

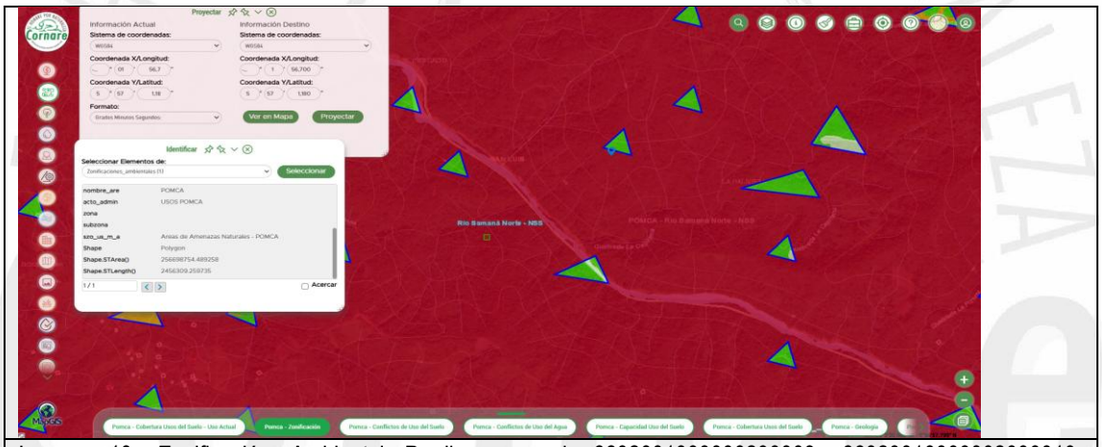


Imagen 10: Zonificación Ambiental Predios con pk 6602001000000200009, 66020010000002000010, 660200100000020000011- 6522001000000800081 Fuente geoportal Corporativo

- *En cuanto a los propietarios de los predios, no fue posible obtener información, debido a que las personas que figuran en el catastro municipal aparecen como fallecidas y, en otros casos, no se registra su identidad. Adicionalmente, durante el recorrido, los habitantes manifestaron no tener conocimiento de quiénes son esas personas ni los actuales propietarios de dichos predios.*

4. Conclusiones:

A razón de la visita realizada el día 24 de septiembre del 2026, realizada por el personal técnico de la Corporación a los predios ubicados en las veredas la Palmera del municipio de San Luis y Boquerón del municipio de San Francisco, se concluye los siguiente.

- *No fue posible acceder a los predios relacionados en la denuncia ambiental SCQ-134-1387-2026, debido a que no se cuenta con una descripción clara de las vías o rutas de acceso al lugar de los hechos. En particular, no se indica la ruta de ingreso a los puntos donde presuntamente se estarían desarrollando actividades de tala de bosque.*

- *En el recorrido de campo se llegó hasta el punto con coordenadas geográficas **5°56'22,57"N, 75°02'1,57"W,** lugar donde se obtiene una panorámica de la zona de bosque en la vereda La Palmera del municipio de san Luis. Allí se observa a la distancia tres puntos de socola de áreas de bosque en regeneración natural, en estos puntos no se aprecia que se estén realizando actividades de aprovechamiento forestal o tala rasa de bosque y se presume que solo es una socola.*
- *Mediante imágenes satelitales analizadas en Google Earth año 2025 (Imagen 5) y Copernicus Browser de septiembre del 2026, se identifica que los puntos de socola se ubican en los predios que se describen a continuación:*

CORDENADAS	PK PREDIO	PROPIETARIO	CÉDULA	VEREDA/ MUNICIPIO	ACTIVIDAD
5°57'01,18"N,75°01'56,7"W	66020010000 00200009	Nolberto Morales	Sin datos	La Palmera San Luis	Socola
5°57'9,98"N,75°41,47" W	66020010000 00200010	Parroquia San Francisco Manifestó no tener conocimiento de este predio a nombre de la parroquia.	Sin datos	La Palmera -San Luis	Socola
5°57'0,6"N,75°01'29"W	66020010000 00200011	Argiro de Jesús Tabares Cardona	8350756 (fallecido),	La Palmera -San Luis	Socola

- *De acuerdo con lo evidenciado en campo y el análisis de las imágenes satelitales, se concluye que las actividades realizadas en los predios en mención corresponden a una socola de áreas en regeneración natural, la cual puede considerarse leve, toda vez que no se está modificando la estructura de las áreas boscosas de los predios. Estos continúan conservando una amplia cobertura boscosa y, de igual manera, se identifica que la zona presenta una topografía bastante montañosa y con una riqueza abundante de recursos naturales como flora, fauna y recurso hídrico, el cual no se ve afectado por las labores de socola.*
- *De los dueños de los predios no se encontró información de los actuales propietarios o presuntos responsables de las actividades de socola, por otra parte, la información catastral de estos predios no está actualizada ya que uno de ellos el dueño figura como fallecido y de los otros no cuenta con identidad de los que aparecen como dueños. Por otra parte, la comunidad de la vereda Boquerón de San Francisco por donde se hizo el recorrido manifestaron no conocer la información de los propietarios*
- *En cuanto al predio relacionado, que, según la denuncia, se ubica en las coordenadas 5.9540925, -75.042522, no fue posible localizarlo físicamente ni obtener una panorámica del mismo, debido a que se encuentra en el cañón del río Calderas, en una zona de riesgo y de difícil acceso, en jurisdicción del municipio de San Francisco, vereda Boquerón. Sin embargo, a partir de la coordenada reportada y mediante la consulta de imágenes satelitales, se pudo establecer que en el predio identificado en el catastro municipal con el PK 65220010000000800081, a nombre del señor Ernesto Zuluaga Aristizábal, identificado con C.C. No. 627272 (fallecido), se observan varios parches de socola.*
- *Los predios inspeccionados se ubican en la zonificación ambiental establecida mediante la Resolución 112- 7293-20217 del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte POMCA (Determinantes ambientales), se encontró que los cuatro predios registrados en jurisdicción de la vereda La Palmera de San Luis y Boquerón del municipio de San Francisco, se encuentra en áreas de amenazas naturales.*

(…)".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone:

> *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*
>
> *La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*
>
> *La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".*

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece:

> *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06163-2026 del 2 de octubre de 2026**, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter Administrativo Ambiental Sancionatoria, con el fin de individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1387-2026 del 10 de septiembre del 2026**.
- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-06163-2026 del 2 de octubre de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a **PERSONA INDETERMINADA**, por el término máximo de **SEIS (06) MESES**, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- **CONSULTAR** con el Presidente de Junta de Acción Comunal de la vereda La Palmera del municipio de San Luis, Antioquia, y comunidad de la vereda; para determinar e identificar los presuntos responsables de los hechos registrados en el punto 1, localizado en las coordenadas geográficas **5°57'01,18"N - 75°01'56,7"W**, dentro del predio identificado con el PK: **6602001000000200009**, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de San Luis, Antioquia, donde se evidenció la realización de actividades de socola de áreas de bosque en regeneración natural, predio que figura a nombre del señor **NOLBERTO MORALES**, (Sin Más Datos); además, en el punto 2, localizado en las coordenadas geográficas **5°57'9,98"N -75°01'41,47"W**, dentro del predio identificado con el PK: **6602001000000200010**, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de San Luis, Antioquia, se evidenció la realización de actividades de socola de áreas de bosque en regeneración natural, predio que figura a nombre de la **PARROQUIA SAN FRANCISCO**; finalmente, en el punto 3, localizado en las coordenadas geográficas **5°57'0,6"N -75°01'29"W**, dentro del predio identificado con el PK: **6602001000000200011**, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de San Luis, Antioquia; fue evidenciada la realización de actividades de socola de áreas de bosque en regeneración natural, predio que figura a nombre del señor **ARGIRO DE JESÚS TABARES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.350.756**, quien se encuentra fallecido.

- **CONSULTAR** con el Presidente de Junta de Acción Comunal de la vereda El Boquerón del municipio de Francisco, Antioquia, y comunidad de la vereda; para determinar e identificar los presuntos responsables de los hechos registrados en el punto 4, predio identificado con el PK: **6522001000000800081**, ubicado en la vereda El Boquerón del municipio de San Francisco, Antioquia, propiedad del señor **ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **627.272**, quien se encuentra fallecido, se observan varios parches de socola; de acuerdo con lo evidenciado en campo y el análisis de las imágenes satelitales con las que cuenta la Corporación.

- **REALIZAR** visita técnica de control y seguimiento por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, dentro de los **SEIS (06) MESES** del término de la indagación preliminar, con el objetivo de determinar e identificar los presuntos responsables de los hechos registrados en el punto 1, localizado en las coordenadas geográficas **5°57'01,18"N -**

75°01'56,7"W, dentro del predio identificado con el PK: **6602001000000200009**, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de San Luis, Antioquia, donde se evidenció la realización de actividades de socola de áreas de bosque en regeneración natural, predio que figura a nombre del señor **NOLBERTO MORALES**, (Sin Más Datos); además, en el punto 2, localizado en las coordenadas geográficas **5°57'9,98"N - 75°01'41,47"W**, dentro del predio identificado con el PK: **6602001000000200010**, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de San Luis, Antioquia, se evidenció la realización de actividades de socola de áreas de bosque en regeneración natural, predio que figura a nombre de la **PARROQUIA SAN FRANCISCO**; continuando con la visita técnica, en el punto 3, localizado en las coordenadas geográficas **5°57'0,6"N -75°01'29"W**, dentro del predio identificado con el PK: **6602001000000200011**, ubicado en la vereda La Palmera del municipio de San Luis, Antioquia; fue evidenciada la realización de actividades de socola de áreas de bosque en regeneración natural, predio que figura a nombre del señor **ARGIRO DE JESÚS TABARES CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.350.756**, quien se encuentra fallecido, finalmente, en el punto 4, predio identificado con el PK: **6522001000000800081**, ubicado en la vereda El Boquerón del municipio de San Francisco, Antioquia, propiedad del señor **ERNESTO ZULUAGA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía N° **627.272**, quien se encuentra fallecido, se observan varios parches de socola; de acuerdo con lo evidenciado en campo y el análisis de las imágenes satelitales con las que cuenta la Corporación

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: **NOTIFICAR** mediante aviso, a través de la página web de la Corporación, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: ***SCQ-134-1387-2026***
Proceso: ***Queja Ambiental***
Asunto: ***Auto de Indagación Preliminar***
Proyectó: ***Cristian Serna Parra***
Revisó: ***Cristian Andrés Mosquera Manco***
Técnico: ***Wilson Manuel Guzmán Castrillón / Yuver Andrés Gutiérrez***
Fecha: ***06/10/2026***